

ANEXO 1

COMENTARIOS REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL

El 21 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.

A continuación, comentamos los puntos más importantes de este documento. Para ello dividiremos el estudio como sigue:

Primera parte. Comentarios sobre los cambios a la ley del INFONAVIT.

Segunda parte. Comentarios sobre los cambios a la ley Federal del TRABAJO.

Tercera parte. Comentarios sobre las disposiciones transitorias.

PRIMERA PARTE. COMENTARIOS SOBRE LOS CAMBIOS LEY DEL INFONAVIT.

Creación del INFONAVIT (Artículo 2o.).

Se incorpora al objeto de la ley del INFONAVIT “regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto ...”

Objetivo del INFONAVIT (Artículo 3º).

Se agregan a los objetivos del INFONAVIT:

- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los trabajadores.
- La inversión en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a arrendamiento social.
- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras.
- Construir viviendas a través de una empresa filial.
- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

Se le permite al Instituto realizar las actividades por sí mismo o por medio de terceros.

Se va a contar con una empresa filial al Instituto. la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.

Política integrada del INFONAVIT (Artículo 4º).

Las actividades del Instituto deben considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

Sus actividades en materia de vivienda deberán realizarse en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales que correspondan.

Integración del Patrimonio (Artículo 5º).

Se eliminan del patrimonio del Instituto las aportaciones del Gobierno Federal.

Se le autoriza a realizar servicios tanto a particulares como a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, siguiendo los lineamientos de su Consejo de Administración.

Se aclara que las aportaciones de las personas empleadoras a los trabajadores son las que conforman el Fondo Nacional de Vivienda.

Órganos principales del INFONAVIT (Artículo 6º).

El cambio se refiere a la Dirección general, Anteriormente en su lugar se mencionaba: "...el Director General, dos Directores Sectoriales...". Ahora, se menciona en su lugar "...la Dirección General".

Se aclara que los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función.

Integración de la Asamblea General (Artículo 7º.)

Se cambia el número de integrantes de la Asamblea General de 45 a 30 con diez representantes de cada uno de los tres sectores: gobierno, trabajadores y empleadores.

Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones (Artículo 8º).

El Ejecutivo Federal fijará cada seis años las reglas para las organizaciones que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General.

Atribuciones de la Asamblea general del INFONAVIT (Artículo 10).

La Asamblea General conocerá las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y aprobará el plan financiero del siguiente año.

También deberá aprobar las políticas generales en materia de arrendamiento social, administración inmobiliaria y enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género, adicionales a las de crédito que tiene actualmente.

Persona que preside las Asambleas generales (Artículo 11).

Las Asambleas las va a presidir el Director general, anteriormente era en forma rotativa.

Integración del Consejo de Administración (Artículo 12).

Se reducen los miembros del Consejo de administración de quince a doce integrantes, cuatro por cada sector.

Los integrantes del Consejo no lo podrán ser de la Asamblea general, salvo el Director General.

Persona que preside el Consejo de administración (Artículo 14).

El Director del INFONAVIT va a presidir las sesiones del Consejo de Administración, anteriormente se rotaba esta actividad.

Sesiones del consejo de administración (Artículo 15).

El Consejo de Administración sesionara una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento.

Atribuciones del Consejo de Administración (Artículo 16).

Se agregan las siguientes atribuciones y facultades al Consejo de Administración:

- Decidir sobre las inversiones que realice el Instituto.
- Examinar y en su caso aprobar para su presentación a la Asamblea General, las proyecciones financieras del Instituto, así como el plan financiero para el siguiente año.
- Aprobar anualmente el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 Bis.
- Proponer las políticas generales en materia, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda, adicionales a las de crédito y de control interno.
- Aprobar las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42.
- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento.
- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias.
- La normativa que apruebe se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Integración Comisión de Vigilancia (Artículo 17º).

Se realizan los siguientes cambios a la Comisión de Vigilancia:

- Sus nueve integrantes serán designados por la Asamblea General.
- Deberá sesionar de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento.

Comité de Auditoría (Artículo 18 bis).

El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración.

Deberá sesionar una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento.

Designación del Director General (Artículo 22).

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación.

Facultades del Director General (Artículo 23).

Los cambios en las atribuciones y facultades del Director General son:

- Se le dan facilidades para el otorgamiento de poderes, siempre que cumpla con las políticas respectivas que emita el Consejo de Administración.
- Asistir y presidir las Asambleas Generales con voz y voto.
- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de administración con voz y voto.
- Tiene derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad.
- El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

- Presentar al Consejo de Administración el plan financiero, los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años.
- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran.
- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto.
- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, adicionales a los de crédito, a ser otorgados por el Instituto.
- Enviar, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto.

Integración del Comité de transparencia (Artículo 25 bis).

Son cambios menores, por ejemplo, se habla de “integrantes” en lugar de miembros del Comité.

Obligaciones de los patrones (Artículo 29).

Se mejora la redacción del artículo en la parte referente a los descuentos que se deben efectuar a los trabajadores.

Derecho a elegir vivienda por parte del trabajador (Artículo 41).

Se incorporan las siguientes disposiciones:

- Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.
- Para los esquemas de arrendamiento social, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a utilizar su subcuenta de vivienda como mecanismo de garantía conforme a los programas, reglas, requisitos y criterios de prelación que establezca el Consejo de Administración.
- Previo a ejercer su crédito de vivienda o cualquier beneficio de un programa de vivienda, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito o beneficio mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan.
- Se señala que no se generaran intereses ordinarios en los casos de prorrogas de créditos a las personas trabajadoras que hayan dejado de percibir ingresos salariales.
- Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda aquella que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Aprobación del presupuesto (artículo 41 bis Adicionado)

El artículo congrega las reglas referentes al presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto. Las principales disposiciones son:

- Son aprobados por el Consejo de Administración-
- Sigue la regla que no deben exceder del 0.55 por ciento de los activos totales que administre el Instituto.

- Están sometidos a auditoría externa.
- Las erogaciones destinadas a la inversión en edificios, terrenos, instalaciones, construcción y mantenimiento de vivienda, equipos, tecnología, vehículos, mobiliario y equipo de oficina no computarán dentro de este tipo de gastos.
- El Consejo de Administración aprobará anualmente el presupuesto de inversión en construcción, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de crédito a las personas trabajadoras derechohabientes, conforme al programa de inversión habitacional que la Asamblea General apruebe en el plan financiero de cada año.
- El Consejo de Administración emitirá y, al menos, revisará cada cinco años la normatividad que corresponda.

Destino de los recursos del Instituto (artículo 42)

- Se agregan disposiciones para que los recursos del Instituto o bajo su administración puedan destinarse a:
 - A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto.
 - A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos.
- Los programas del instituto podrán realizarse por sí mismos o a través de una empresa filial. Ambos están exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la federación y los estados.
- Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo.
- Los contratos y las operaciones deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.
- El Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo.
- Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.
- El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.
- El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

- El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.
- El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes.
- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

Aplicaciones al saldo de la cuenta de vivienda (Artículo 43 Bis)

Son cambios menores. Se habla de “persona trabajadora” en lugar de trabajador y de “vivienda” en lugar de habitación.

Actualización de saldos de las deudas (Artículo 44.).

Se prohíbe la actualización del saldo el pago por concepto de amortización o los accesorios de los créditos otorgados por el INFONAVIT.

Los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine el Consejo de Administración.

Las reglas que al efecto determine el Consejo de Administración deberán prever medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Reglas para otorgar los créditos (Artículo 47).

Se agrega una disposición para que en las reglas se considere el tiempo de cotización de la persona trabajadora, y se dé preferencia en el acceso o facilidades a aquella que hubiera cotizado ante al fondo por, al menos, diez años, así como considerar criterios de perspectiva de género.

Además, se dan otros cambios menores. Se habla de “persona trabajadora” en lugar de trabajador y de “vivienda” en lugar de habitación.

Cobertura de los créditos (Artículo 51).

Se agregan las siguientes disposiciones:

- Para el caso que la persona trabajadora obtenga o adquiera un crédito con el Instituto con posterioridad a la concesión de una pensión ya sea por incapacidad parcial permanente del 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, la incapacidad o el estado de invalidez por ningún motivo dará derecho a liberar la obligación de cubrir dicho crédito.
- Se obliga al Instituto para que, en los casos de incapacidad parcial permanente y de muerte efectúe la cancelación del crédito.

- Se dan reglas para los casos de controversias.
Además, se dan otros cambios menores. Se habla de “persona trabajadora” en lugar de trabajador y de “vivienda” en lugar de habitación.

Programas de vivienda mediante arrendamiento social (Artículo 51 Ter, se Adiciona)

Se adiciona este artículo.

El Instituto podrá establecer programas que otorguen a las personas trabajadoras acceso a vivienda mediante arrendamiento social.

Se dan las reglas para ello.

El saldo de la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora funcionará como garantía de cumplimiento de pago.

Obligaciones de los trabajadores en materia de arrendamiento social (Artículo 51 Quáter, se Adiciona)

Se adiciona este artículo.

Se refiere a las obligaciones de las personas trabajadoras derechohabientes en materia de arrendamiento social.

Reglas de enajenación de vivienda (Artículo 51 Quinquies, se Adiciona)

Se adiciona este artículo.

Se obliga al Instituto a dar preferencia, en sus programas de enajenación de vivienda, a aquellas que no cuenten con vivienda propia.

Se dan reglas y políticas para ello.

Remanentes del Instituto (Artículo 63).

Se agregan en la disposición los remanentes de la empresa filial y los fideicomisos.

La disposición menciona que no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Intervención del Instituto en la administración de los conjuntos habitacionales (Artículo 64).

El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades.

Vigilancia de los Recursos (Artículo 66).

Se modifican las reglas para la vigilancia de los recursos del INFONAVIT.

Los principales cambios son:

- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba.
- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:
 - Fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto.
 - Supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.

- El Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto.
- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.
- Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.
- No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fiscalización del Instituto (Artículo 66 Bis, se adiciona).

Se adiciona este artículo. Destacamos del mismo:

La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto. Se dan reglas para ello.

Las subcuentas de vivienda y créditos de vivienda de las personas trabajadoras son inviolables y no estarán sujetas a auditoría, revisión o fiscalización alguna.

El INFONAVIT y las contribuciones locales (Artículo 70).

La disposición precisa que el Instituto, **su empresa filial y fideicomisos**, no será sujeto de contribuciones federales. Se dan las reglas para ello.

SEGUNDA PARTE. COMENTARIOS SOBRE LOS CAMBIOS LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Descuento a los salarios mínimos (Artículo 97)

Se permite deducir del salario de los trabajadores, las rentas destinadas al arrendamiento social. No se fija un límite de la deducción que se puede aplicar.

Descuentos a los salarios de los trabajadores (Artículo 110).

Se permite deducir del salario de los trabajadores, las rentas destinadas al arrendamiento social. No se fija un límite de la deducción que se puede aplicar.

Creación Organismo para la Vivienda (Artículo 139).

Se faculta al INFONAVIT para regular el acceso de los trabajadores a los programas de arrendamiento social.

Funciones del organismo de Vivienda (Artículo 140).

Se le agregan al INFONAVIT la coordinación y financiamiento de los planes de arrendamiento social de vivienda y la administración de dichos inmuebles.

Aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda (Artículo 141).

Se quita la referencia para que el trabajador pueda retirar sus aportaciones cuando cuente con 50 años de edad. Ahora se indica que se debe apegar a lo que digan las leyes del IMSS y del INFONAVIT.

Créditos otorgados por el Fondo Nacional de la Vivienda (Artículo 145).

Se agrega un párrafo para permitir a los trabajadores incapacitados que hayan adquirido una nueva relación de trabajo, reiniciar el trámite de su cancelación del crédito, protegido por el seguro, ante el INFONAVIT.

Incorporación de otros trabajadores (Artículo 147).

Se permite que el INFONAVIT determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen otros tipos o modalidades de **personas** trabajadoras.

TERCERA PARTE. COMENTARIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Fecha de entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Derogación disposiciones legales que se opongan.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al mismo. Se dan las reglas para ello.

Tercero. - Nueva integración de los órganos del Instituto.

Los órganos del Instituto deberán quedar integrados dentro de los treinta días naturales siguientes y se indica el procedimiento para ello:

Cuarto.- Renovación del Titular de la Auditoría Interna.

Se debe renovar a la persona titular de la Auditoría Interna, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. - Constitución de la empresa Filial.

La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Se define como su objeto la construcción de vivienda.

Se dan reglas para su integración accionaria y sus órganos de gobierno.

Sexto.- Expedición de reglas para viviendas en arrendamiento social.

Se deberán expedir en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- Utilización provisional de los presupuestos aprobados.

Se deberán continuar aplicando los presupuestos de ingresos y egresos, así como de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado para el ejercicio 2024, hasta que no se apruebe, con los nuevos integrantes de los órganos de gobierno, los números del 2025.

Octavo. - Emisión por parte de la SHCP de las disposiciones en materia de Crédito.

Se deberán expedir dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. - Plazo para establecer el programa de extinción de gravámenes y cancelación de inscripciones registrales.

Se da para ello un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. - Respeto a los derechos laborales.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras que formen parte de los órganos que se extinguen con motivo de este Decreto serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Primero.- Actualización al cero por ciento de los créditos para 2025.

El INFONAVIT deberá mantener la mensualidad de los créditos que hubiere otorgado al monto correspondiente al cierre del ejercicio 2024 y a partir del ejercicio 2025 deberá aplicar una actualización equivalente al cero por ciento.

Décimo Segundo.- Cancelación de las resoluciones por las que se han aprobado proyectos colectivos de crédito.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán canceladas todas las resoluciones por las que se aprueben proyectos colectivos de crédito en línea tres a la construcción de vivienda. Se dan las reglas para ello.

Febrero 2025